

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y no lo hizo. Hábiles los días 11, 12 y 15 de febrero de 2021. Días inhábiles 13 y 14 de febrero de 2021.

Quimbaya, Quindío. 16 de febrero de 2021.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LISANDRO GALINDO FARFÁN
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN
RADICADO:	635944089001-2019-00006-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No.0117

Decide el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, observa el Despacho sin dificultad alguna que la misma no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, pues en la aludida liquidación adicional, los intereses moratorios liquidados sobre la obligación por la que se libró el correspondiente mandamiento de pago, fueron liquidados por encima de la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, el Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente que dicha liquidación no está en armonía, ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, que la liquidación adicional del crédito presentada en esta ejecución, será modificada en el sentido indicado, es decir, el Despacho liquidará la obligación por la que se libró la correspondiente orden de apremio, a la tasa máxima establecida en el ley, ya que el principio procesal de la congruencia no solo procura la debida concordancia que debe existir entre lo pedido

por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia, sino que también apunta a que las decisiones que se adopten estén acorde al ordenamiento legal e íntimamente relacionadas con los demás pedimentos elevados por las partes en el curso de la instancia, siempre y cuando éstos sean de recibo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos que a continuación se consignan:

Capital Cobrado.....				\$49.999.928,00
Capital ACUMULADO LIQUIDACION ANTERIOR				\$109.871.832,00
b).INTERESES EN LA MORA				
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES	ACUMULADO
1-oct-19	31-oct-19	2,11%	\$ 1.054.998,48	\$ 110.926.830,48
1-nov-19	30-nov-19	2,11%	\$ 1.054.998,48	\$ 111.981.828,96
1-dic-19	31-dic-19	2,10%	\$ 1.049.998,49	\$ 113.031.827,45
1-ene-20	31-ene-20	2,08%	\$ 1.039.998,50	\$ 111.966.828,98
1-feb-20	29-feb-20	2,11%	\$ 1.054.998,48	\$ 113.021.827,46
1-mar-20	31-mar-20	2,10%	\$ 1.049.998,49	\$ 114.071.825,95
1-abr-20	30-abr-20	2,08%	\$ 1.039.998,50	\$ 113.006.827,49
1-may-20	31-may-20	2,03%	\$ 1.014.998,54	\$ 114.021.826,02
1-jun-20	30-jun-20	2,02%	\$ 1.009.998,55	\$ 115.031.824,57
1-jul-20	31-jul-20	2,03%	\$ 1.014.998,54	\$ 114.021.826,02
1-ago-20	31-ago-20	2,04%	\$ 1.019.998,53	\$ 115.041.824,56
1-sep-20	30-sep-20	2,02%	\$ 1.009.998,55	\$ 116.051.823,10
1-oct-20	31-oct-20	2,05%	\$ 1.024.998,52	\$ 115.046.824,55
1-nov-20	30-nov-20	2,00%	\$ 999.998,56	\$ 116.046.823,11
1-dic-20	31-dic-20	1,96%	\$ 979.998,59	\$ 117.026.821,70
1-ene-21	31-ene-21	1,94%	\$ 969.998,60	\$ 116.016.823,15
1-feb-21	28-feb-21	1,97%	\$ 984.998,58	\$ 117.001.821,73
Total.....				\$ 117.001.821,73

TERCERO: Se le imparte la aprobación a la liquidación adicional del crédito realizada por el Despacho.

CUARTO: Este proveído no es apelable en el efecto diferido, por tratarse de una ejecución de única instancia.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 021 DEL
19 DE FEBRERO DE 2021

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

24 DE FEBRERO DE 2021

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE QUIMBAYA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8df353d56f30b0e575372ede7864a62176004e8a13d032c9635a2156d8e8616

Documento generado en 18/02/2021 02:47:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>